



ACUERDO No. CSJATA19-117
22 de agosto de 2019

Magistrada Ponente Doctora: CLAUDIA EXPÓSITO VÉLEZ

“Por medio de la cual se decide sobre el uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 6° del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, y estudian otras medidas en los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad”

EI CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de Atlántico, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, contenidas en la Ley 270 de 1996, y las señaladas en el artículo 6° del Acuerdo No. PSAA 16- 10561 del 17 de agosto de 2016 y conforme a lo aprobado en sesión de Sala ordinaria de la fecha, procede a expedir el presente Acuerdo.

ANTECEDENTES

Que en atención al Oficio UDAEO19-1000 del fecha 30 de mayo de 2019 suscrito por la Doctora LUZ MARINA VELOZA JIMENEZ, en su condición de Directora de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, esta Sala mediante Oficio CSJATOP19-597 del 17 junio de 2019 presentó Informe de seguimiento medida adoptada mediante Acuerdo PCSJA18-11093 prorrogada con Acuerdo PCSJA19-11241.

Allí, se recomendó suspender reparto de procesos y acciones constitucionales al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad por el término de cuatro meses para procurar nivelación con el Juzgado 1° y 2° de Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples de Soledad. Y de igual manera, se concluyó en la necesidad de efectuar la conversión del Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad en Juzgado de Ejecución de Sentencias de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad, una vez finalice la medida dispuesta por el Superior, en el Acuerdo PCSJA19-11241, el cual prorrogó la medida del Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad para procurar una descongestión plena en procesos con trámite posterior en Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.

Que DE OFICIO esta Corporación en la Sala ordinaria No. 19 dispuso someter a reparto para su estudio propuesta para la disminución temporal del reparto del Juzgado Tercero Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad.

CONSIDERANDO

Que a través del artículo 6 del Acuerdo No PSAA16- 10561 del 17 de agosto de 2016, el Consejo Superior de la Judicatura, facultó a los Consejos Seccional para la exoneración o disminución temporal del reparto., disponiendo lo siguiente:

ARTÍCULO 6°. Exoneración o disminución temporal del reparto. Los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán, como medida transitoria y mediante acto motivado, ordenar la exoneración o disminución temporal del reparto a uno o varios despachos judiciales.

En este orden de ideas, la Sala estudiará la información estadísticas de los Despachos Judiciales conforme al reporte del SIERJU, correspondiente a ENERO A MARZO DE 2019, extraído del reporte estadístico de cada Despacho durante ese periodo. Valga mencionar, que la información estadística no se encuentra con corte al tercer trimestre por cuanto los Juzgados Primero y Cuarto de Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples de Soledad, no contaban con el reporte de ingreso a la fecha de estudio del presente proyecto.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
PBX: 3885005 Ext.1035 www.ramajudicial.gov.co
Email: psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla-Atlántico. Colombia



No. SC5760 - 4



No. GP 059 - 4

1 TRIMESTRE 2019

DESPACHOS	PRIMERA Y UNICA INSTANCIA ORAL						PROCESOS CON SENTENCIA Y TRAMITE POSTERIOR					
	INVENTARIO INICIAL CON TRAMITE	INVENTARIO INICIAL SIN TRAMITE	ENTRADAS	SALIDAS	INVENTARIO FINAL CON TRAMITE	INVENTARIO FINAL SIN TRAMITE	INVENTARIO INICIAL CON TRAMITE	INVENTARIO INICIAL SIN TRAMITE	ENTRADAS	SALIDAS	INVENTARIO FINAL CON TRAMITE	INVENTARIO FINAL SIN TRAMITE
Juzgado 001 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad	104	356	350	251	146	412	115	0	142	0	257	0
Juzgado 002 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad	1014	0	311	212	1113	0	464	0	0	0	464	0
Juzgado 003 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad	1371	0	327	337	1361	0	727	0	0		727	
Juzgado 005 Civil Municipal de Soledad	399	0	0	20	379	0	2854	0	2	226	2630	0

Del reporte se observa lo siguiente, que los Juzgados Segundo y Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad repartan inventarios que superan los 1000 procesos y resulta incongruente con los ingresos por reparto, situación que permite inferir que esos procesos a los que se hace alusión si bien se encuentran registrados en los formularios de primera y única instancia oral, corresponden a procesos con sentencia y trámite posterior, es decir procesos de ejecución.

En tal sentido, si bien existe una necesidad de aplicación de medidas que permitan la descongestión de los Despachos, la exoneración o disminución temporal del reparto no sería la medida adecuada por cuanto impactaría en la prestación adecuada del servicio, y podría en primera instancia descongestionar un Despacho, y por otro lado, conllevaría a la congestión de otros.

De manera, considera esta Sala que la medida más adecuada corresponde a la conversión de un Despacho, para el caso, el de menor inventario que sería el Juzgado 001 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad, en Juzgado de Ejecución Civil en Soledad, que permita la especialización y trámite de los asuntos en esta etapa procesal, y así, lograr el equilibrio de asuntos entre los Despachos Judiciales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad.

Ahora bien, como quiera que dicha facultad no ha sido conferida a esta Sala se dispondrá remitir copia del presente acto a la Presidencia del Consejo Superior y a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura, para que se evalúe la propuesta presentada por esta Sala en procura de optimizar la prestación del servicio, y reducir la congestión judicial en ese circuito judicial.

Finalmente, tal como se mencionó previamente, la medida de suspensión o exoneración del reparto a determinados Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad no cumpliría el propósito para el cual ha sido diseñado, que es la racionalización del funcionamiento del sector justicia y maximizar los resultados en la atención de los usuarios, toda vez que su implementación podría conllevar a una mayor congestión. Esta Sala se abstendrá de suspender temporalmente el reparto de los procesos de la especialidad o acciones constitucionales a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
 PBX: 3885005 Ext.1035 www.ramajudicial.gov.co
 Email: psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Barranquilla-Atlántico. Colombia

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NO SUSPENDER temporalmente el reparto de los procesos de la especialidad o acciones constitucionales a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad.

ARTICULO SEGUNDO: Remitir copia del presente acto a la Presidencia del Consejo Superior y a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura, para que se evalúe la propuesta presentada por esta Sala en procura de optimizar la prestación del servicio, y reducir la congestión judicial en ese circuito judicial

ARTICULO TERCERO: Comunicar el presente Acuerdo a la totalidad de los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad.

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente Acuerdo en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co link actos administrativos de este Consejo Seccional.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA EXPOSITO VELEZ
Magistrada Ponente


OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO
Magistrada

CREV/ FLM